
LAUDO DE DERECHO

Árbitro Único

Dra. Claudia Cristina Reyes Juscamaita

DEMANDANTE: **PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR**

(Indistintamente: LA ENTIDAD o el Demandante)

DEMANDADO: **CONSORCIO PERÚ XII** (Indistintamente: EL
CONTRATISTA o el Demandado)

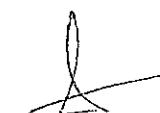
CONTRATO: Contrato de Obra para la Ejecución de la Obra:
*"Acondicionamiento de las Huacas La Luz, Santa Cruz,
Huallamarca, Mateo Salado, Huantille, San Borja, La
Merced."*

Secretaria Arbitral:

Jackelyne Maria Higinio Arellano

Sede Arbitral:

Av. Del Parque Norte N° 1160- Oficina 802- San Borja- Lima



Resolución N° 12

Lima, 26 de febrero de 2015

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 07 de diciembre de 2010, PLAN COPESCO NACIONAL – MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO y EL CONSORCIO PLAN COPESCO XII, suscribieron el Contrato de Obra para la Ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de las Huacas La Luz, Santa Cruz, Huallamarca, Mateo Salado, Huantille, San Borja, La Merced", por un monto total de S/. 848,240.51 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y 51/100 Nuevos Soles).

II. CONVENIO ARBITRAL:

2. En la *Cláusula Décimo Octava* del Contrato, se pactó la CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, con el siguiente texto:

"CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º, 177º, 199º, 201º, 210º y 211º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".

Adjudicación PLAN COFESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

III. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:

3. Con fecha 17 de abril de 2014, se realizó la Audiencia de Instalación, donde asistieron la Dra. Claudia Reyes Juscamaita (en calidad de Árbitro Único), que declara que ha sido debidamente designado de acuerdo a Ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, señalando que no tienen ninguna incompatibilidad, ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada; asimismo, se tuvo la presencia del Dr. Humberto William Leiva Viteri en representación de Plan Copesco Nacional – MINCETUR (en calidad de Demandante) y en representación del Consorcio Perú XII, el Sr. Arron Sinson Franco Albujar (en calidad de Demandado).

IV. PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE APPLICABLE:

4. De acuerdo a la base legal del Contrato, concordante con las disposiciones contenidas en el Acta de Instalación, la normativa aplicable al presente arbitraje serán las contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje. Señalando además, que en caso de deficiencia o vacío en las normas pactadas, la Árbitro Único se encuentra facultado para regular dichas situaciones.

V. HECHOS RELEVANTES:

5. LA ENTIDAD convocó al Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 012-2010-MINCETUR/COPESCO/CE para la Ejecución del Contrato de Obra: "Acondicionamiento de las Huacas La Luz, Santa Cruz, Huallamarca, Mateo Salado, Huantille, San Borja, La Merced".
6. EL CONTRATISTA fue adjudicado con la Buena Pro, en consecuencia de ello, se suscribió el CONTRATO con fecha 07 de diciembre de 2010, para la Ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de las Huacas La Luz, Santa Cruz, Huallamarca,

14

Arbitraje Plan Copesco Nacional - MINCETUR Y COMERCIO PERÚ XII

Mateo Salado, Huantille, San Borja, La Merced, por un monto total de S/. 848,240.51 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y 51/100 Nuevos Soles).

7. Que, EL CONTRATISTA ejecutó - entre otros - los siguientes ítem o componentes:
 - *"Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salada – Componente Infraestructura Turística."*
 - *"Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca la Merced – Componente de Infraestructura Turística."*
8. Que, El Demandante señala que mediante Acta de Recepción de fecha 10 de octubre de 2011, el Comité designado recepcionó la Obra, advirtiéndose que presentaba observaciones en la obra, específicamente en los ítems de *"Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salada y la Huaca La Merced"*, ante lo cual el Plan Copesco Nacional contrató con la orden de servicio N° 2013-00599 de fecha 31 de octubre de 2013 a la empresa "OVIEDO INGENIERIA E.I.R.L" para que ejecute el servicio de evaluación estructural, con la finalidad de determinar el origen de las fisuras presentadas en el ítem de *"Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salada – Componente Infraestructura Turística"*.
9. Que, mediante el Informe N° 051-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JABA y 047- 2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JABA de fechas 08 de julio de 2014 y 25 de junio de 2014, el Coordinador de Obra, el Ing. Jorge Abel Bazalar Aguilar, comunicó la existencia de los vicios ocultos en los ítems de *"Acondicionamiento de la Huaca Mateo Salado"* y *"Acondicionamiento de la Huaca de La Merced"*, solicitando que la Procuraduría Pública dé inicio de las acciones legales pertinentes en contra de EL CONTRATISTA por los vicios ocultos detectados.

Arbitraje PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

- 10.** Con Carta N° 34 y 146-2014-MINCETUR/COPESCP.U.OBRAS, LA ENTIDAD remitió - por conducto notarial - el 16 de enero de 2014 y el 26 de marzo de 2014, al Contratista los vicios ocultos detectados relativos a los "ítem: Acondicionamiento de la Huaca Mateo Salado" y al "Acondicionamiento de la Huaca La Merced", respectivamente, los mismos que son observaciones que no fueron atendidos por el Contratista; sin embargo, dichas comunicaciones no fueron atendidas en su oportunidad haciendo caso omiso de las mismas.
- 11.** Que, a través del Memorándum N° 224-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 05 de mayo de 2015, la Unidad de Obras de la Entidad trasladó el Informe N° 040-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JLR del Especialista en Liquidación de Obras y ratificó la existencia de los vicios ocultos de la Obras.
- 12.** Asimismo, con Oficio N° 384-2014-MINCETUR/PP el 09 de julio de 2014, LA ENTIDAD remitió la solicitud de arbitraje al CONTRATISTA.
- 13.** Ante ello, mediante el Oficio N° 335-2015-OSCE/DAA de fecha 29 de enero de 2015, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado comunicó a la Dra. Claudia Reyes Juscamaita la designación como Árbitro Único para el presente arbitraje.
- 14.** Mediante Carta s/n de fecha 02 de febrero de 2015, la Dra. Claudia Reyes Juscamaita comunicó al Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, su aceptación como Árbitro Único advirtiendo que no incurre en ninguna causal que le impida ejercer dicho cargo.
- 15.** Con fecha 17 de abril de 2015, se procedió a realizar la Audiencia de Instalación del Árbitro Único.
- 16.** LA ENTIDAD presentó su demanda arbitral el 08 de mayo de 2015, dentro del plazo conferido en el Acta de Instalación.



APENDICE PLAN COPESCO NACIONAL MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

17. Mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de abril de 2015, la Árbitro Único ordena a las partes, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 53) y 54) de la Instalación del Tribunal Arbitral, ambas partes procedan a cumplir con sus obligaciones contraídas referidas al pago de los anticipos de los honorarios arbitrales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
18. Mediante Resolución N° 02 de fecha 21 de mayo de 2015, la Árbitro Único otorgo un plazo de cinco (05) días hábiles a ambas partes para que cumplan con efectuar la cancelación de los honorarios arbitrales.
19. Mediante Resolución N° 03 de fecha 08 de junio de 2015, la Árbitro Único procedió a correr traslado de la admisión de la Demanda Arbitral por Vicios Ocultos presentado por LA ENTIDAD, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la referida resolución, a fin de que la conteste y, de estimarlo pertinente formule reconvención.
20. Mediante Resolución N° 04 de fecha 08 de julio de 2015, la Árbitro Único deja constancia que EL CONTRATISTA no presentó la contestación de la Demanda Arbitral.
21. Mediante Resolución N° 05 de fecha 10 de agosto de 2015, la Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.
22. Mediante Resolución N° 06 de fecha 20 de agosto de 2015, la Árbitro Único reprogramó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, por solicitud fundamentada por parte de LA ENTIDAD.
23. Con fecha 31 de agosto de 2015, se realizó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en presencia del Dr. Humberto William Leiva Viteri - en representación de LA ENTIDAD - y el Sr. Franco Albujar Arron Sinson - en representación del CONTRATISTA -, fijándose los puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a ambas partes para que precedan a presentar algún medio



Árbitro: PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

probatorio adicional con la finalidad de cerrar la etapa de actuación de medios probatorios.

24. En ese sentido, ambas partes presentan escritos con información adicional, emitiéndose la Resolución N° 07 de fecha 14 de octubre del 2015, por la cual se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la referida resolución a fin de que LA ENTIDAD manifieste lo conveniente a su derecho respecto del escrito s/n presentado por el Consorcio Perú XII de fecha 16 de setiembre de 2015; asimismo, otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que EL CONTRATISTA manifieste lo conveniente a su derecho del escrito s/n presentado por Plan Copesco Nacional – MINCETUR de fecha 01 de setiembre de 2015;
25. Mediante Resolución N° 08 de fecha 10 de noviembre del 2015, la Árbitro Único otorga a ambas partes un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumplan con efectuar los pagos de los honorarios arbitrales, correspondiente al segundo anticipo.
26. Mediante Resolución N° 09 de fecha 11 de noviembre del 2015, la Árbitro Único concede a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles para que procedan a presentar sus alegatos por escrito.
27. Con fecha 17 de noviembre de 2015, LA ENTIDAD procede a presentar por escrito sus alegatos; asimismo, se deja constancia que EL CONTRATISTA no presento sus alegatos por escrito.
28. Mediante Resolución N° 10 de fecha 10 de diciembre del 2015, la Árbitro Único deja constancia que EL CONTRATISTA no ha cumplido con el pago de los honorarios arbitrales y otorga un plazo de cinco (05) días hábiles a LA ENTIDAD para que cumpla con pagar los honorarios arbitrales de su contraparte.
29. Mediante Resolución N° 11 de fecha 07 de enero de 2016, la Árbitro Único señaló el plazo para laudar por 30 días hábiles, habiendo sido notificada a la

Árbitro Único PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

ENTIDAD con fecha 15 de enero de 2016 y a EL CONTRATISTA con fecha 18 de enero de 2016.

VI. DEMANDA ARBITRAL:

30. EL CONTRATISTA interpuso su demanda arbitral con fecha 08 de mayo de 2015 dentro del plazo otorgado, formulando las siguientes pretensiones con sus respectivos fundamentos de hecho y derecho:

- a) "Determinar si corresponde o no la responsabilidad contractual del CONSORCIO PERÚ XII los defectos de la obra, por los vicios ocultos:
 - o "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca, La Merced".
 - o "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salado"
- b) "Determinar, si corresponde o no que la Árbitro Único ordene al CONSORCIO PERÚ XII pagar a favor del PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR los importes de S/. 22,030.08 (veintidós mil con treinta y 09/100 nuevos soles) y S/. 22,148,70 (veintidós mil con ciento cuarenta y ocho con 70/100 nuevos soles) importes al cual asciende los costos de reparación efectuadas a los defectos de la obra por los vicios ocultos correspondiente a los ítems:
 - o "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca, La Merced".
 - o "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salado".
- c) "Determinar, si corresponde o no ordenar al CONSORCIO PERU XII que pague a favor de PLAN COPESCO NACIONAL – MINCETUR el importe de S/. 7,000.00 (siete mil con 00/100 nuevos soles) por los gastos

Arbitraje: PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

asumidos por la Entidad para la Contratación de Consultoría, cuyo objeto era la de identificar los vicios ocultos de la obra y la elaboración del expediente técnico para la subsanación de la reparación considerando daños a la Entidad.”

- d) “Determinar si corresponde o no que la Árbitro Único ordene al CONSORCIO PERÚ XII el pago íntegro de costos y costas del proceso.”

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

- LA ENTIDAD señaló que con fecha 11 de marzo de 2014 realizaron una inspección a la obra, acto que culminó con la suscripción por parte de los intervenientes del Acta de Visita Técnica al Componente “Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna Huaca La Merced”.
- Asimismo, LA ENTIDAD alegó que a través de la Carta N° 146-2014-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS notificada notarialmente el 26 de marzo de 2014, comunicó al CONTRATISTA las observaciones encontradas, otorgándole en el plazo de diez (10) días calendarios para que cumple con el levantamiento de las observaciones.
- Por lo que, a través del Informe N° 047-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JABA del 25 de junio de 2014 la Unidad de Obras señalo subsanar los defectos detectados, emitiéndose opinión y recomendando el inicio del procedimiento por vicio oculto en contra el CONTRATISTA.
- En vista de ello, LA ENTIDAD emitió el Informe N° 040—2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS.JLR informe que ha cuantificado los vicios ocultos correspondientes al “Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna Huaca La Merced”, en el monto ascendente a S/22,030.08.
- Asimismo, LA ENTIDAD señala que sobre el “Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la Visita Nocturna a la Huaca Mateo Salado”, manifiesta que mediante Informe N° 051-2014/COPESCO/U.OBRAS-JABA de fecha 08 de julio de 2014, el Coordinador de Obras, indica los defectos constructivos, que

SUBSECCIÓN PLAN COMESCO NACIONAL – MINCETUR Y CONSORCIO DE PERÚ

configuran a vicios ocultos de la obra fueron detectados el 10 de enero de 2014, habiéndose notificado al Contratista por conducto notarial el 16 de enero de 2014, donde se le comunica las observaciones y el plazo correspondiente para el levantamiento de las observaciones, dado que el monto de la subsanación ascendería a S/. 22,148,70.

- Debido a ello, LA ENTIDAD argumenta que ha quedado demostrado por el Área Técnica Especializada a través del Informe N° 040-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JL-R que los vicios ocultos corresponden a las dos obras que en donde se encontraron los vicios ocultos, por lo que, solicitan que sean asumidos por EL CONTRATISTA ordenándose en el Laudo la devolución de los conceptos.
- Que, LA ENTIDAD señala que EL CONSORCIO ejecutó defectuosamente sus obligaciones contractuales dando lugar a la existencia de vicios ocultos, por lo que, originaria una disminución económica de la esfera patrimonial de LA ENTIDAD, ascendente a S/. 7,000.00 que fue pagado a la Consultora Oviedo Ingeniería EIRL por identificación de los vicios ocultos elaboración del expediente técnico para la subsanación de los vicios ocultos.
- Finalmente, se expresa en la Demanda arbitral la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.L N° 1017 y su Reglamento; así como el D.L N° 1071 – Ley de Arbitraje y en aplicación supletoria el Código Civil sobre indemnización por Vicios Ocultos y el Código Procesal Civil.

VI. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

31. El 31 de agosto de 2015 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, teniendo como participación de la Árbitro Único la Dra. Claudia Reyes Juscamaita, la Secretaria Arbitral la Señorita Jackelyne Higinio Arellano; y en Representación de la ENTIDAD el Señor Humberto William Leiva Viteri y en Representación del CONTRATISTA el Señor Franco Albujar Arron Sinson, siendo así los siguientes puntos:

CONCILIACIÓN

Se deja constancia que EL CONSORCIO PERÚ XII comunicó al Tribunal Unipersonal que iba a remitir en su debido momento la propuesta conciliatoria a PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR, en referencia a los términos de la Demanda Arbitral, pero se deja constancia que durante el presente proceso arbitral el CONSORCIO PERÚ XII no presento la propuesta conciliatoria.

DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

- (i) "Determinar si corresponde o no la responsabilidad contractual del CONSORCIO PERÚ XII de los defectos de la obra, por los vicios ocultos:
 - "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca, La Merced".
 - "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salado"
- (ii) "Determinar, si corresponde o no que la Árbitro Único ordene al CONSORCIO PERÚ XII pagar a favor del PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR los importes de S/. 22,030.08 (veintidós mil con treinta y 09/100 nuevos soles) y S/. 22,148,70 (veintidós mil con ciento cuarenta y ocho con 70/100 nuevos soles) importes al cual asciende los costos de reparación efectuados a los defectos de la obra por los vicios ocultos correspondiente a los ítems:
 - "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca, La Merced".
 - "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salado".

Arbitraje: PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

- (iii) "Determinar, si corresponde o no ordenar al CONSORCIO PERU XII que pague a favor de PLAN COPESCO NACIONAL – MINCETUR el importe de S/. 7,000.00 (siete mil con 00/100 nuevos soles) por los gastos asumidos por la Entidad para la Contratación de Consultoría, cuyo objeto era la de identificar los vicios ocultos de la obra y la elaboración del expediente técnico para la subsanación de la reparación considerando daños a la Entidad."

- (iv) "Determinar si corresponde o no que la Árbitro Único ordene al CONSORCIO PERÚ XII el pago íntegro de costos y costas del proceso."

ADmisión DE MEDIOS PROBATORIOS

32. La Árbitro Único, atendiendo a los puntos controvertidos señalados en el numeral procedente, y a los medios probatorios ofrecidos por las partes considera que deben ser admitidos los siguientes medios probatorios:

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante en su escrito de demanda:

Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante en el numeral II) y V) de la Demanda Arbitral.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante en su escrito de fecha 16 de septiembre de 2015:

Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, y que se encuentran a folios 156 al 269 del presente expediente arbitral.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

33. Mediante Resolución Nº 11 de fecha 07 de enero del 2016, la Árbitro Único cerró la etapa probatoria de conformidad a lo establecido en el numeral 29) del Acta de Instalación de fecha 17 de abril de 2014, luego de que ambas partes

ADMISIÓN PLAN COOPERACION NACIONAL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PERÚ 2011

tuvieran la suficiente oportunidad para exponer lo correspondiente a su derecho.

VIII. CUESTIONES PRELIMINARES

34. Antes de entrar a analizar las materias controvertidas, corresponde establecer lo siguiente:

- Que, este Tribunal Unipersonal se constituyó de conformidad con el convenido arbitral celebrado entre las partes, la Ley y Reglamento, al que las partes se sometieron de manera incondicional;
- Que, LA ENTIDAD presentó su demanda arbitral dentro del plazo dispuesto y ejerció plenamente su derecho de defensa;
- Que, EL CONTRATISTA fue debidamente emplazada con la demanda arbitral, dejándose constancia que no contestó la demanda arbitral.
- Que, las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar las pruebas ofrecidas habiendo sido el Tribunal Unipersonal totalmente permisivo al otorgar en sucesivas oportunidades nuevos plazos para presentar pruebas adicionales.
- Que, las partes han tenido la facultad de presentar alegatos e inclusive, de reiterarlos.
- Que, el análisis del presente caso y las conclusiones a las que arribe el Tribunal Unipersonal, serán efectuadas de conformidad con la documentación aportada por las partes, así como de la información que de modo indubitable se desprende de los actuados que obran en el expediente del caso;
- Que, los hechos a los que se refiere el análisis el caso, son establecidos en los Antecedentes, así como en los que se mencionan en los demás acápite del presente Laudo Arbitral
- Que, el Tribunal Unipersonal ha procedido a laudar y notificar el Laudo dentro de los plazos dispuestos en el presente proceso arbitral.

IX. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

35. La materia del presente proceso arbitral, está relacionada a los vicios o diferencias ocultas que se generaron como consecuencia del contrato de obra



Arbitraje PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

suscrito entre Plan COPESCO Nacional (LA ENTIDAD) y Consorcio Perú XII (en adelante el CONTRATISTA), con el objeto de lograr el: "Acondicionamiento de las Huacas La Luz, Santa Cruz, Huallamarca, Mateo Salado, Huantille, San Borja y La Merced", contrato derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 012-2010-MINCETUR/COPESCO/CE, obra contratada por un monto de S/. 848,240.51 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y 51/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, corresponde de manera preliminar, y antes de entrar al análisis de cada uno de los puntos controvertidos, determinar la naturaleza de los vicios ocultos, los requisitos necesarios para que se consideren estos como tales, los plazos de caducidad y prescripción que establece la norma, así como definir si EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO con los plazos que define las normas sobre la materia.

Así pues HUMBERTO PODETTI, en su libro el Contrato de Construcción, establece una definición clara acerca de los vicios ocultos, determinando además los plazos que deben cumplirse como garantía de su aplicación, la cual pasamos a citar:

"Vicios o DIFERENCIAS OCULTOS: Los vicios o las diferencias ocultos deben ser simples de tal naturaleza que hagan imprópria la obra para uso o que lo afecten de tal modo que, de haberlos conocido, el comitente hubiese rechazado la obra o pedido una reducción del precio (...) Esto es, que sólo estará a cargo del constructor la reparación de los vicios o las diferencias que revistan cierta entidad, considerarse que hubieran autorizado su rechazo por parte del comitente. El primero de los criterios de carácter objetivo y aparentemente sencillo de verificar.

Sin embargo, en muchos casos los vicios o diferencia estarán en una zona límite, lo que exigirá, como en todos los supuestos de divergencias en el contrato de construcción, la remisión de la cuestión al juicio de expertos. El segundo criterio que los vicios o diferencial sean de tal magnitud que hubiesen autorizado el rechazo de la obra en caso de ser conocidos en forma previa a la recepción provisoria, es de carácter subjetivo y, por lo tanto, requiere desde el origen el juicio de un experto, salvo el acuerdo de las partes.

El funcionamiento de la garantía de inexistencia de vicios o diferencias con el proyecto ocultas al momento de la recepción, requiere de la definición precisa de períodos de tiempo diferentes:

ESTUDIO SOBRE EL PLAN COMPLEJO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- a) *El plazo de vigencia de la garantía o simplemente, "periodo de garantía", cuyo cómputo comienza el día de la recepción provisional de la obra.*
- b) *El plazo de caducidad otorgado al comitente para denunciar al constructor el descubrimiento del vicio o la diferencia y permitirle su verificación, que debe contarse desde el día en que el vicio fue descubierto.*
- c) *El plazo de prescripción de la acción para obtener la corrección del vicio o diferencia y obtener el resarcimiento correspondiente, que debe contarse asimismo desde el día en que el comitente descubrió el vicio.*

El primero de los plazos debe referirse al tiempo necesario para que el comitente, usando la obra conforme a la finalidad para la que fue construida, pueda detectar los vicios o diferencias que, por su carácter, no pudieron ser advertidos a la recepción de la obra y que, por su magnitud, la tornan inapropiada para su destino o reducen significativamente su valor. El plazo transcurrirá sea o no utilizada la obra, bastando que el constructor la haya entregado en condiciones para su utilización. (...)

El segundo de los plazos, el de caducidad de derecho a formular la denuncia luego de descubierto el vicio, debe necesariamente ser muy breve. El comitente ha detectado o creído detectar un vicio que altera el uso a que esta destinado la obra o que reduce su valor y, tanto por la magnitud del problema como por la necesidad de una intervención temprana del constructor en su verificación, debe dar inmediato aviso a la otra parte y, eventualmente, adoptar, en conjunto con ella, las medidas adecuadas para certificar su existencia y magnitud. (...)

Por último, el plazo conferido al comitente para que ejerza las acciones correspondientes, en el supuesto en que haya denunciado un vicio o diferencia dentro de los plazos de garantía y de caducidad, y el constructor no haya respondido satisfactoriamente, debe nuevamente ser de mediana duración. El mayor tiempo puede ayudar a encontrar el acuerdo entre el comitente y el constructor para su reparación y, por otra parte, siendo el comitente afectado quien resuelve cuando promover la acción, la extensión lo perjudica. (...)

Debe destacarse que la regulación de este sistema de garantías, pese a ser de mucha importancia para ambas partes, por lo común es muy pobre en los contratos de construcción y también presenta numerosos vacíos en nuestros códigos civiles. En efecto, es frecuente que las partes, como hemos anticipado, pacten la duración del periodo de garantía en un año, como un plazo a computar desde la recepción de la obra o como el periodo entre la recepción provisional y la definitiva, pero difícilmente pacten plazos de caducidad del derecho a denunciar el vicio o la diferencia o de prescripción de la acción, por lo que debe recurrirse a la ley civil, que en muchos casos tampoco es suficientemente previsora. (...)

Pertenecen al segundo grupo los códigos civiles chileno, ecuatoriano, venezolano, uruguayo, mexicano y peruano. Los cuatro primeros tratan la cuestión en relación con el contrato de compraventa, aunque sus disposiciones deben considerarse aplicables al contrato de construcción por analogía. El Código civil mexicano lo hace en el título correspondiente a los efectos de las obligaciones. El Código civil peruano tiene una disposición excelente en su artículo 1783, incluida en el capítulo dedicado al contrato de obra, aunque considera al plazo de garantía como plazo de caducidad: "El comitente debe comunicar al contratista las diversidades o vicios dentro de los sesenta días de recepcionada la obra. Este plazo es de caducidad. La acción contra el contratista prescribe al año de construida la obra". Chile y Ecuador establecen

Arbitraje PLAN COFESCO RACIONAL - MINCIUR Y CONSORCIO PERÚ XIX

*plazos diferentes para el ejercicio de las acciones para la reparación de las diferencias o los vicios y para pedir que se reduzca el precio y se indemnicen los perjuicios adicionales. (...)*¹

36. Sobre la base de la naturaleza de los vicios ocultos y dentro del marco de lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y las normas establecidas en el Código Civil, podemos determinar a) los plazos de vigencia de la garantía; b) El plazo de caducidad; y c) El plazo de prescripción, aplicables al caso:

- a) El plazo de vigencia de la garantía o simplemente, "periodo de garantía", que de conformidad con el artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Dicha referencia ha sido expresa en el contrato suscrito entre las partes, y que se aprecia en la cláusula duodécima del mismo, debiendo por acuerdo entre las partes definir plazos mayores a los siete años, no existiendo en el presente caso acuerdo en particular.

Así y de acuerdo al acta de recepción de obra, que corre a fojas 72 a 73 del expediente, la recepción fue realizada el 10 de octubre de 2011, precisándose que a dicha fecha las observaciones habían sido subsanadas. Por lo que, a la fecha de la presentación de la solicitud de arbitraje, el plazo de vigencia de la garantía sigue vigente, pues éste vencería el 10 de octubre de 2018.

- b) El plazo de caducidad otorgado al comitente para denunciar al constructor el descubrimiento del vicio o la diferencia y permitirle su verificación, que debe contarse desde el día en que el vicio fue descubierto, en nuestra legislación especial no se regula el plazo de caducidad bajo análisis, resultando aplicable las normas del Código Civil, así el artículo 1784 del Código Civil establece en responsabilidad por vicios sobrevivientes, que el contratista es responsable ante el comitente o sus herederos, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis meses

¹ Humberto Podetti - Contrato de Construcción, pág 375 – 380.

ANEXO AL PLAN COPESCO NACIONAL - ASIMETUR Y CONASOCO (1) PÁGINA XII

siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo. El contratista es responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado los primeros o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra. El plazo para interponer la acción es de un año computado desde el día siguiente al aviso a que refiere el primer párrafo.

En el presente caso, hemos analizado los plazos de caducidad aplicables a las pretensiones planteadas, pudiéndose evidenciar lo siguiente:

PROYECTO/ITEM 1(PAQUETE)	FECHA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VICIOS OCULTOS	FECHA DE COMUNICACIÓN AL CONTRATISTA VICIO OCULTO	FECHA DE INICIO DE LA ACCIÓN LEGAL	FOLIO DE LOS DOCUMENTOS QUE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE.
ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA LA MERCED	11 de marzo de 2014	26 de marzo de 2014	09 de julio de 2014 la Entidad remite su solicitud de arbitraje, folio 3.	- ACTA DE VISITA (toman conocimiento de los vicios ocultos) - FOLIO 68. - CARTA N° 146-201 MINCETUR(COPESCO-U-OBRAS (informan al contratista de los vicios ocultos) - FOLIO 67
ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA MATEO SALADO	14 de enero de 2014	15 de enero de 2014 04 de julio de 2014 (reitera)	08 de mayo de 2015 en la presentación de la demanda arbitral	- INFORME N° 089-201 MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-GSV (tienen conocimiento de la existencia los vicios ocultos) – FOLIO 59 AL 61. - Carta N° 34-201 MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS (comunica de los vicios ocultos) FOLIO 58 - Carta N° 247-201 MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS (reitera de los vicios ocultos) – FOLIO 57

Arbitraje PLAN COFESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XXI

- c) El plazo de prescripción de la acción para obtener la corrección del vicio o diferencia y obtener el resarcimiento correspondiente, que debe contarse asimismo desde el día en que el comitente descubrió el vicio. Así de conformidad con el último párrafo del artículo 1784º del Código Civil, aplicable supletoriamente, el plazo para interponer la acción es de un año computado desde el día siguiente al aviso a que refiere el primer párrafo.

En este extremo debemos precisar que, de acuerdo al detalle del cuadro a que se hace referencia en el literal anterior, el plazo de prescripción de la acción para el proyecto ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA MATEO SALADO, habría operado, no obstante debe tenerse presente las normas de aplicación supletoria establecidas en el Código Civil, que señalan literalmente que la prescripción no puede declararse de oficio, y debe ser requerida por quien tenga legítimo interés para ello, derecho que en el presente caso no ha sido alegado por el demandante, habiendo operado la renuncia a la prescripción ganada, al respecto la normas específicas reguladas en el Código Civil señalan:

"Artículo 1989º.- Prescripción extintiva

La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo.

(...)

Artículo 1991º.- Renuncia a la prescripción ganada

Puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada.

Se entiende que hay renuncia tacita cuando resulta de la ejecución de un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción.

Artículo 1992º.- Prohibición de declarar de oficio la prescripción

El juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada."

- 37.** Ahora bien, determinado el cumplimiento de los requisitos para que opere la garantía por vicios ocultos, resulta pertinente pronunciarnos acerca de la existencia o no de los vicios, es decir, verificar si la demandante ha presentado las pruebas que acrediten la existencia de los mismos, para ello podemos verificar los medios probatorios presentados a través del siguiente cuadro:




Anexo: PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y COMISIÓN DE PERÚ XI

PROYECTO/ITEM 1(PAQUETE)	MONTO SOLICITADO POR LOS VICIOS OCULTOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA AFECTACIÓN Y EL MONTO
ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA LA MERCE	S/. 22,030.08	Informe N° 040-2015- MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JLR de fecha 30 de abril de 2015 – FOLIO 53 AL 55
ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA MATEO SALADO	S/. 22,148.70	Informe N° 040-2015- MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JLR de fecha 30 de abril de 2015 – FOLIO 53 AL 55. CONTRATO N° 15-2014- MINCETUR/COPESCO/U-ADM (Contrato que se visualiza la contratación para la subsanación de los vicios ocultos) COSTO UNITARIO – ORDEN DE SERVICIOS – FACTURA N° 000164 – (relacionado a los vicios ocultos) FOLIO 24 AL 31.

38. Al respecto, y de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes en el presente proceso, se aprecia que la parte demandada no ha objetado ninguna de las pretensiones planteadas por la demandante, ninguno de los medios probatorios presentados, y tampoco ha señalado que no han existido vicios ocultos.

Lo expuesto se sustenta en la documentación presentada por el demandado como consecuencia del plazo concedido en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, del 31 de agosto de 2015, habiendo el

REFORMA PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

Consortio Perú XII con fecha 16 de setiembre de 2015 expresando su deseo de subsanar las deficiencias o vicios que puedan haberse advertido.

Luego de haberse desarrollado los principales aspectos para la determinación de los vicios ocultos y verificado los medios probatorios presentados por las partes, así como los alegatos presentados, podemos desarrollar y pronunciarnos sobre cada uno de los puntos controvertidos:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:

"Determinar si corresponde o no la responsabilidad contractual del CONSORCIO PERÚ XII de los defectos de la obra, por los vicios ocultos:

- "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca, La Merced"; y
- "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salado"

39. En este extremo debemos precisar la correspondencia de los vicios ocultos observados en las constataciones realizadas, y el informe técnico que sustenta que corresponde a un vicio oculto y no a una deficiencias por falta de mantenimiento:

PROYECTO/ITEM 1(PAQUETE)	IDENTIFICACIÓN DE LOS VICIOS OCULTOS	DOCUMENTO TECNICO QUE SUSTENTA QUE EFECTIVAMENTE ES UN VICIO OCULTO Y DOCUMENTO Y/O INFORME QUE DETALLE EL COSTO DE SUBSANARLO
ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA LA MERCED	ACTA DE VISITA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014 - Piso y techo fisurado. - Retoque de pintura de puertas.	CARTA N° 146-2014- MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2014 ENVIADO POR LA ENTIDAD al CONTRATISTA - FOLIO 57: Con referencia al Plano N° A-02 en el piso de cemento de la SALA DE EXPOSICIÓN se aprecian fisuras significativas en toda su extensión.

CUADRO DE VÍCIOS OCULTOS EN LA OBRA

	<p>Con referencia al PLANO – E-02 en el enlucido del cielo raso de todos los techos se aprecian fisuras en las uniones de las planchas de fibrablock.</p> <p>Retoque de pintura de puertas – con referencia al PLANO A-02 el acabado de las puertas de maneras de la SALA DE EXPOSICIÓN presentan desprendimientos y deterioros de pintura.</p> <p>INFORME N° 047-2014- MINCETUR/COPESCO/U-OBRAS-JABA – FOLIO 66: El Coordinador de Obra señala que efectivamente existen vicios ocultos por responsabilidad del Contratista</p>	
ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA MATEO SALADO	<p>INFORME N° 051-2014- MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JABA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014 – FOLIO 63-64:</p> <p>Son fisuras en pisos y muros originados por deficiencias constructivas por asentamiento diferencial de cimentación, baja resistencia del concreto de dos columnas, mala aplicación del mortero en tarajeos de muros, vigas y columnas y mala elaboración y curado del concreto de pisos.</p>	<p>Carta N° 34-2014- MINCETUR/COPESCO.U.OBRAS DE FECHA 15 DE ENERO DE 2014 – FOLIO 58: LA ENTIDAD comunica al CONTRATISTA de los vicios ocultos.</p> <p>Contrato N° 15-2014- MINCETUR/COPESCO/U-ADM DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014 – FOLIO 48 AL 49. LA ENTIDAD contrata con ARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC para la subsanación de los vicios ocultos.</p> <p>Carta N° 03-ACG-COPESCO-2014- Anexo 2 de fecha 24 de octubre de 2014 – Costos Unitarios FOLIO 47. La empresa ARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC remite a LA ENTIDAD los precios unitarios.</p>

40. En virtud a las pruebas aludidas y a la contrastación efectuada, se ha probado la existencia de vicios ocultos en la obra, LA EXISTENCIA DE LOS




Árbitro: PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA SU DETERMINACIÓN; por lo que de conformidad con la cláusula duodécima del contrato, corresponde que el CONTRATISTA asuma la responsabilidad por los vicios ocultos encontrados en los dos proyectos materia de análisis, debiendo en este extremo declarar **FUNDADA** la primera pretensión formulada por LA ENTIDAD.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:

"Determinar, si corresponde o no que la Árbitro Único ordene al CONSORCIO PERÚ XII pagar a favor del PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR los importes de S/. 22,030.08 (veintidós mil con treinta y 09/100 nuevos soles) y S/. 22,148,70 (veintidós mil con ciento cuarenta y ocho con 70/100 nuevos soles), importes al cual asciende los costos de reparación efectuadas a los defectos de la obra por los vicios ocultos correspondiente a los ítems:

- "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca, La Merced".
- "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salado".

41. En este extremo debemos precisar la correspondencia del monto solicitado por la parte demandante como costos de reparación a los defectos encontrados en la obra bajo la denominación de vicios ocultos, para ello, hemos realizado un cuadro donde se advierte la identificación de los vicios ocultos, el documento que detalla el costo incurrido según los ítems cuestionados, para lo cual, lo detallamos a continuación:

PROYECTO/ITEM 1(PAQUETE)	IDENTIFICACIÓN DE LOS VICIOS OCULTOS	DOCUMENTO Y/O INFORME QUE DETALLE EL COSTO DE SUBSANARLO Y/O EN TODO CASO SUSTENTA QUE YA SE EFECTUÓ EL GASTO
ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS	ACTA DE VISITA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014	Informe N° 040-2015- MINCETUR/COPESCO/U-OBRAS-

Anexo: PLAN COPESCO NACIONAL – MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

TURÍSTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA LA MERCED	- Piso y techo fisurado. - Retoque de pintura de puertas.	JLR DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2015 – FOLIO 53 AL 55: Informe Técnico que señala los vicios ocultos y la cuantificación de la reparación de esos vicios ocultos en la obra, ascienden a la suma de S/. 22,030.08 (Veintidós mil treinta y 08/100 nuevos soles)
ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PARA LA VISITA NOCTURNA A LA HUACA MATEO SALADO	INFORME N° 051-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-JABA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014 – FOLIO 63-64: Son fisuras en pisos y muros originados por deficiencias constructivas por asentamiento diferencial de cimentación, baja resistencia del concreto de dos columnas, mala aplicación del mortero en tarajeos de muros, vigas y columnas y mala elaboración y curado del concreto de pisos.	Informe N° 040-2015-MINCETUR/COPESCO/U-OBRAS-JLR DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2015 – FOLIO 53 AL 55: Informe Técnico que señala los vicios ocultos y el monto contratado para la subsanación de los defectos de los vicios ocultos en la obra, ascienden a la suma de S/. 22,148.79 (Veintidós mil ciento cuarenta y ocho con 70/100 nuevos soles) Contrato N° 15-2014-MINCETUR/COPESCO/U-ADM DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014 – FOLIO 48 AL 49: LA ENTIDAD contrata con ARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC para la subsanación de los vicios ocultos.

42. Al respecto, y en este extremo es necesario señalar de acuerdo con Lino Palacio, la contestación a la demanda es la respuesta dada por el demandado a la pretensión del actor. Es el acto destinado a la alegación, por parte del demandado, de todas aquellas posiciones que, de acuerdo con la ley, no deban deducirse como artículos de previo y especial pronunciamiento.²

43. Al respecto, Vescovi señala que la parte demandada ejerce el derecho de contradicción de diversas maneras “(...) Aceptación de la demanda. En este

² PALACIO, Lino Enrique; “Derecho Procesal Civil”, Tomos II / tercera reimpresión), Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1983; p. 259

Anexo al PLAN COMISCO NACIONAL MINCEFUR Y CONSORCIO PIEDRÓ XII

caso, como en el anterior, no hay oposición, no se ejerce el derecho de contradicción. Es el caso en que el demandado acepta la demanda (allanamiento) o confiesa o reconoce los hechos"³

44. En este contexto, Montero Aroca señala: (...) prescindiendo del allanamiento y de la reconvenCIÓN, lo esencial de la contestación de la demanda es la resistencia, la declaración de voluntad formulada por el demandado de que no sea condenado en la pretensión interpuesta por el actor. Esta petición puede ampararse en actitudes muy distintas (...) a) Negativas (...) 2.º) Admitirlos: El demandado puede admitir los hechos constitutivos de la demanda, bien de modo expreso o tácito, bien total o parcialmente (...) 2) La admisión tácita se produce por no pronunciarse sobre los hechos alegados por el actor, pero ésta no se impone al juez, sino que es él quien debe decidir si da o no como existentes esos hechos. ..."⁴

45. En virtud a las pruebas aludidas y a la contrastación efectuada, y considerando que no ha existido oposición alguna a los informes y pruebas que ha remitido LA ENTIDAD, respecto a los montos solicitados, corresponde que el CONTRATISTA asuma la responsabilidad por los vicios ocultos encontrados en los dos proyectos materia de análisis, procediendo a efectuar el pago vía reembolso de gastos y/o depósito de los costos de reparación, según se indica:

- "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca, La Merced", S/. 22,030.08 (veintidós mil con treinta y 09/100 nuevos soles, por gastos a los que ascenderá la reparación).
- "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salado", S/. 22,148,70 (veintidós mil con ciento cuarenta y ocho

³ VESCOVI, Enrique; "Teoría general del proceso"; Segunda edición; Editorial Temis S.A.; Bogotá - Colombia; 1999; p.77

⁴ MONTERO AROCA, Juan; GOMEZ COLOMER, Juan Luis; MONTON REDONDO, Alberto; y BARAONA VILAR, Silvia; "Derecho jurisdiccional"; Tomo II; 12ava. Edición; Tiranto lo Blanch; Valencia - España; 2003; p. 201-202.

Arbitraje: PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

con 70/100 nuevos soles), en calidad de reembolso, considerando que la entidad contrató con un tercero la subsanación de los vicios ocultos.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:

"Determinar, si corresponde o no ordenar al CONSORCIO PERU XII que pague a favor de PLAN COPESCO NACIONAL – MINCETUR el importe de S/. 7,000.00 (siete mil con 00/100 nuevos soles) por los gastos asumidos por la Entidad para la Contratación de Consultoría, cuyo objeto era la de identificar los vicios ocultos de la obra y la elaboración del expediente técnico para la subsanación de la reparación considerando daños a la Entidad."

- 46.** Sobre el particular, es de mencionar que los costos que se reconozcan a través del presente laudo arbitral, serán aquellos que deriven del vínculo contractual, es decir, del Contrato de Obra para la Ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de las Huacas La Luz, Santa Cruz, Huallamarca, Mateo Salado, Huantille, San Borja, La Merced", asimismo, que se encuentren acreditados ya sea en base a documentación o en aplicación de la norma de contrataciones con el Estado.
- 47.** En ese sentido, considerando lo solicitado por la parte demandante, se entiende que estaría solicitando que se reconozca el importe de S/. 7,000.00 (siete mil con 00/100 nuevos soles) por los gastos asumidos por la Entidad para la Contratación de Consultoría, cuyo objeto era la de identificar los vicios ocultos de la obra y la elaboración del expediente técnico para la subsanación de la reparación considerando los vicios ocultos advertidos.
- 48.** Ante ello, es de mencionar que el gasto incurrido por la Entidad para la contratación del servicio de Consultoría, es un gasto vinculado directamente a las actividades propias de la Entidad, por lo que dicho servicio es uno ajeno al vínculo contractual derivado del Contrato de Obra, en estricto.

ÁRBITRO ÚNICO PLAN DE FONDO NACIONAL - IMPEDIR Y CONSORCIO PERÚ XII

49.Más aún, el monto solicitado por la Entidad, deriva de un gasto relacionado a la subsanación del daño emergente que genera los vicios ocultos advertidos y no lo que afecta directamente al vicio oculto referido.

50.Al hablar de daño emergente, nos referimos al daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido como consecuencia de la conducta lesiva. Sobre el particular, la doctrina opina que:

"El daño emergente, dentro de los daños patrimoniales es el que se refiere al coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del daño. Son los gastos ocasionados, o que se vayan a ocasionar, como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado – o un tercero- tiene que asumir (...)"⁵

51.No obstante, el daño emergente no es propiamente la subsanación del vicio oculto, o la garantía a la cual se comprometió el DEMANDADO, teniendo una categoría extracontractual, que debe ser requerida en otra vía, no teniendo competencia para emitir pronunciamiento en este extremo,

52.Considerando, lo expuesto, el Árbitro Único manifiesta declarar IMPROCEDENTE el tercer punto controvertido en el presente arbitraje.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:

"Determinar si corresponde o no que la Árbitro Único ordene al CONSORCIO PERÚ XII el pago íntegro de costos y costas del proceso."

53.Por último, corresponde que se determine a quien y en qué proporción corresponde el pago de los gastos arbitrales, costas y costos del proceso.

54.Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1071, corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie acerca

⁵ REGLERO CAMPOS, Tratado de Responsabilidad Civil. Thomson, Arazandi.2da.Edicion.2003.p.238.




Arbitraje: PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSONCIO PERÚ XII

de los gastos del presente arbitraje, a fin de determinar si alguna de las partes debe asumirlo en su totalidad, o si por el contrario, cada parte deberá asumir sus propios gastos y los que sean comunes en partes iguales.

55. Que, el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1071 dispone lo siguiente:

"Artículo 73º.- Asuntos o distribución de costos.

El Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorrtear estos costos entre las partes, si estima que el prorrteo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (...)"

56. Que, el convenio arbitral no ha previsto regulación alguna respecto de los costos del arbitraje, por lo que corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie si procede la condena para el pago de los costos del arbitraje y establezca cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartiese entre ellas.

57. En consecuencia, considerando que en el presente proceso arbitral se señaló en el numeral 53) del Acta de Instalación de fecha 17 de abril de 2014 como honorarios arbitrales de la Árbitro Único y de la secretaria arbitral en los montos ascendente a la suma neta de S/.2,700.00 (Dos Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) para el árbitro único y el monto de S/. 1,440.00 (Mil Cuatrocientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) para la secretaria arbitral, a los que deberán de agregarse los impuestos respectivos.

58. Asimismo, mediante Resolución N° 07 de fecha 14 de octubre de 2015 la Árbitro Único resuelve que ateniendo a las nuevas pretensiones presentada por LA ENTIDAD incorporadas en el proceso arbitral que no fueron consideradas al fijar el primer anticipo de honorarios y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 56) del Acta de Instalación y el artículo 71º de la Ley de Arbitraje, corresponde efectuar un reajuste en los honorarios y gastos arbitrales, teniendo así como honorarios arbitrales el monto ascendente a la suma de S/. 3,458.94



Arbitraje: PLAN COOPESCO NACIONAL - MINISTERIO Y CONSORCIO PERÚ XX

(Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 94/100 Nuevos Soles) para el árbitro único y el monto de S/. 1,977.40 (Mil Novecientos Setenta y Siete 40/100 Nuevos Soles) para la secretaría arbitral, a los que deberán de agregarse los impuestos respectivos.

- 59.** Debemos precisar que se ha apreciado que durante la prosecución del proceso, que la parte DEMANDADA no ha realizado el pago de los gastos arbitrales que le correspondían, por lo que atendiendo a la liquidación de gastos arbitrales que ha realizado la Secretaría y que se resume a continuación, se estima conveniente ordenar que dicha parte cumpla con el pago del 100% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de los gastos administrativos de la secretaría arbitral. Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario precisar que cada una de las partes deberán asumir el pago de la asesoría legal que hayan contratado para la defensa de sus intereses en el presente proceso arbitral.
- 60.** Por lo tanto, dispóngase que la parte DEMANDADA proceda con el pago de la totalidad de los gastos arbitrales decretados en este arbitraje. Asimismo, establezcase que cada una de las partes deberán asumir los gastos efectuados como consecuencia del presente proceso arbitral (asesores técnicos y legales).

PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD:

	PRIMER PAGO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES		SEGUNDO PAGO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES		TOTAL	
	RECIBOS DE HONORARIOS		RECIBOS DE HONORARIOS			
	E001-16 (pago que correspondía a la Entidad)	E001-20 (por vía de subrogación)	E001-28 (pago que correspondía a la Entidad)	E001-39 (por vía de subrogación)		
ARBITRO ÚNICO	S/. 1,467.39 (incluido impuestos)	S/. 1,467.39 (incluido impuestos)	S/. 1,880.15 (incluido impuestos)	S/. 1,880.15 (incluido impuestos)	S/. 6,695.08	
RECIBOS DE HONORARIOS		RECIBOS DE HONORARIOS				
	E001-23 (pago que correspondía a la Entidad)	E001-30 (por vía de subrogación)	E001-42 (pago que correspondía a la Entidad)	E001-49 (por vía de subrogación)		

Árbitraje PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR Y CONSORCIO PERÚ XII

SECRETARÍA ARBITRAL	S/. 720.00	S/. 782.61 (incluido impuestos)	S/. 1,074.67 (incluido impuestos)	S/. 1,074.67 (incluido impuestos)	S/. 3,651.95
TOTAL	S/.10,347.03				

Luego del análisis jurídico de las normas en materia de Contrataciones del Estado, con arreglo a los principios generales del Derecho, esta Árbitro Único, en Derecho:

LAUDA:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la primera pretensión propuesta por la ENTIDAD; relacionada a que el CONTRATISTA asuma la responsabilidad por los vicios ocultos encontrados en los dos ítems materia de análisis.

SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión propuesta por la ENTIDAD; relacionada a que corresponde que el CONSORCIO PERÚ XII pague a favor del PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR los importes de S/. 22,030.08 (veintidós mil con treinta y 09/100 nuevos soles) y S/. 22,148,70 (veintidós mil con ciento cuarenta y ocho con 70/100 nuevos soles), por los costos de reparación de los defectos de la obra por los vicios ocultos correspondiente a los ítems:

- o "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca, La Merced".
- o "Acondicionamiento de los Servicios Turísticos para la visita nocturna a la Huaca Mateo Salado".

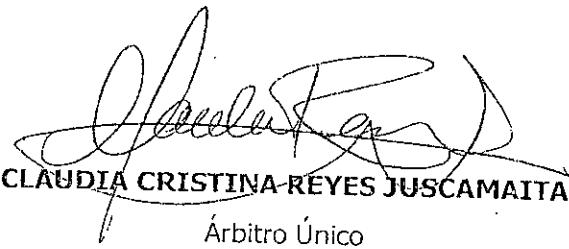
TERCERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE la tercera pretensión propuesta por la ENTIDAD; relacionada a que el CONTRATISTA reconozca el importe de S/. 7,000.00 (siete mil con 00/100 nuevos soles) por los gastos asumidos por la Entidad para la Contratación de Consultoría, cuyo objeto era la de identificar los vicios ocultos de la obra y la elaboración del expediente técnico para la subsanación de los mismos.

ADMISIÓN AL CONSEJO NACIONAL - REINICIO DE CONSorcio PERÚ XII

CUARTO.- DECLÁRESE que la totalidad de los costos del presente proceso arbitral deberán ser asumidos por la PARTE DEMANDADA, debiendo ésta reembolsar a favor de la ENTIDAD, la suma de S/.10,347. 03 (Diez Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 03/100 Nuevos Soles) correspondiente a los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos de la secretaría arbitral, conforme a la Liquidación de Gastos Arbitrales realizada por la Secretaría en su oportunidad. **INDÍQUESE** que cada una de las partes asumirá los gastos efectuados en la defensa de sus intereses en el presente proceso arbitral.

QUINTO.- Disponer que la Secretaría Arbitral proceda con notificar este Laudo Arbitral a las partes, en el plazo señalado en el numeral 45 del Acta de Instalación.

SEXTO.- Se ordena que la Secretaría Arbitral curse el presente laudo arbitral a las Oficinas correspondientes del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado.



CLAUDIA CRISTINA REYES JUSCAMAITA
Árbitro Único



JACKELYNE MARÍA HIGINIO ARELLANO
Secretaria Arbitral